



Bogotá D.C., nueve (9) de julio de dos mil veinte (2020)

Asunto	EJECUTIVO (REPARACIÓN DIRECTA)
Radicación No.	11001-33-31-033-2009-00095-00
Demandante	María Hortensia Cañón y otros
Demandado	Ladrillera Alemana S.A.S.
Providencia	Declara falta de jurisdicción y competencia

1. ANTECEDENTES

Los ciudadanos María Hortensia Cañón, Edison Javier Durán Cañón, María Flor Yolanda Cañón y Ángela Patricia Cárdenas Cañón presentaron demanda ejecutiva contra la Ladrillera Alemana S.A. hoy Ladrillera Alemana S.A.S, con a fin de que se libre mandamiento de pago por las sumas de dinero ordenadas en la sentencia proferida el 6 de septiembre de 2017, por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca.

2. CONSIDERACIONES

El Numeral 6 del Artículo 104 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, establece que esta Jurisdicción conoce de los procesos ejecutivos derivados de condenas, conciliaciones aprobadas por esta jurisdicción, en los que hubiere sido parte una entidad pública.

Así mismo, el Numeral 1 del Artículo 297 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, establece que es título ejecutivo la sentencia debidamente ejecutoriada proferida por esta jurisdicción mediante las cuales se condene a una entidad pública al pago de sumas dinerarias.

Así las cosas, pretende la demandante solicita se libre mandamiento de pago a efectos de obtener el cumplimiento de lo ordenado en sentencia del 22 de mayo de 2015 proferida por el Juzgado 20 Administrativo de Descongestión del Circuito de Bogotá y modificada por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca – Sección Tercera mediante sentencia del 6 de septiembre de 2016, mediante las cuales declaró extracontractualmente responsable a la Sociedad Ladrillera Alemana S.A., por los perjuicios causados a los demandantes, con ocasión de la muerte de los menores Álvaro Yesid Durán Cañón y Jhohan Alberto Durán Cañón, en un 70% de la condena.

Teniendo en cuenta que, a quien se pretende ejecutar, es la Sociedad Ladrillera Alemana S.A.S., sociedad simplificada, dedicada a la fabricación de ladrillos para la construcción, lo que indica que no tiene la naturaleza de una entidad pública.

Así las cosas, concluye el Despacho que se trata de un conflicto es entre particulares, en consecuencia se declarará la falta de competencia y jurisdicción para conocer del presente asunto.

Teniendo en cuenta que la solicitud de librar mandamiento de pago se presentó a continuación del proceso de Reparación Directa y no como una demanda nueva, no se ordenará su remisión a la Jurisdicción Competente, en su lugar se ordenará la entrega de la demanda junto con sus anexos.



3. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto se resuelve;

PRIMERO: Declarar la falta de jurisdicción y competencia para conocer del presente asunto, por lo expuesto en la parte considerativa de esta providencia.

SEGUNDO: Ordenar la devolución de la demanda junto con sus anexos.

TERCERO: Para efecto de notificaciones, términos y comunicaciones, dese aplicación a lo previsto en los acuerdos PCSJA20-11517, PCSJA20-11518, PCSJA20-11519, PCSJA20-11521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11527, PCSJA20-11528, PCSJA20-11529, PCSJA20-11532, PCSJA20-11546, PCSJA20-11549, PCSJA20-11556 y PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020, expedidos por el Consejo Superior de la Judicatura, y el Decreto Legislativo 806 del 4 de junio de 2020.

CUARTO: Se recuerda a las partes que para dar trámite a la recepción de memoriales y de correspondencia, es indispensable seguir las siguientes indicaciones:

1. Enviar la solicitud a la dirección de correo electrónico correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
2. Incluir los siguientes datos:
 - Juzgado al que se dirige el memorial
 - Número completo de radicación (23 dígitos)
 - Nombres completos de las partes del proceso
 - Asunto del memorial (Oficio, demanda, contestación, recurso, etc.)
 - Documento anexo (máximo 5000 kb). Si el anexo supera este tamaño, deberá incluirse el enlace compartido del drive del usuario, lo cual queda sometido a su responsabilidad. Formato PDF con OCR.
3. El incumplimiento de estos requisitos implicará la devolución del correo al iniciador del mensaje y no se le impartirá trámite.

QUINTO: Para el examen físico del expediente se podrá solicitar cita a través de la dirección de correo electrónico jadmin60bta@notificacionesrj.gov.co, previa justificación de las razones para el efecto y autorización del titular del mismo, en los términos del aviso que se incluirá con el mensaje de datos mediante el cual se notifique esta providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALEJANDRO BONILLA ALDANA
Juez

M.M.P.C.

Firmado Por:

JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
-SECCIÓN TERCERA-

El suscrito Secretario **CERTIFICA** que la providencia se insertó en Estado Electrónico **014** del diez (10) de julio de dos mil veinte (2020) publicado en la página web www.ramajudicial.gov.co

HUGO HERNÁN PUEENTES ROJAS
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
-SECCIÓN TERCERA-
BOGOTÁ D.C.

ALEJANDRO BONILLA ALDANA

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 60 ADMINISTRATIVO BOGOTÁ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

432c1b680a43f145cf7ebf98a2b7b77047e8afbf05161ef24c3947e79d77d82e

Documento generado en 09/07/2020 01:12:00 PM